

Demarcación de Hacienda de Madrid

Madrid.—Calle del Doctor Fleming, número 30, a la que se asigna el número de identificación 01-8-02.

Demarcación de Hacienda de Barcelona

Barcelona.—Agencia. Via Augusta, número 162, a la que se asigna el número de identificación 10-7-11.
Barcelona.—Agencia. Avenida del General Sanjurjo, número 33, a la que se asigna el número de identificación 10-7-12.

Demarcación de Hacienda de Sevilla

Sevilla.—Agencia. Calle Asunción, número 67, a la que se asigna el número de identificación 41-5-02.

Demarcación de Hacienda de Valencia

Valencia.—Agencia. Calle Jesús, número 92, a la que se asigna el número de identificación 46-6-02.

Madrid, 26 de agosto de 1965.—El Director general, Manuel Aguilar.

RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas por la que se amplía la autorización número 3 concedida al Banco Popular Español para la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos a los establecimientos que se indican.

Visto el escrito formulado por el Banco Popular Español solicitando autorización para ampliar el servicio de cuentas restringidas de recaudación de tributos.

Esta Dirección General acuerda disponer que la autorización número 3, concedida en 30 de septiembre de 1964, se considere ampliada a los siguientes establecimientos:

Demarcación de Hacienda de Logroño

Logroño.—Sucursal: Calle Miguel Villanueva, números 6 y 7, a la que se asigna el número de identificación 29-3-02.

Demarcación de Hacienda de Santander

Santander.—Sucursal: Calle Emilio Pino, número 6, a la que se asigna el número de identificación 39-8-01.

Demarcación de Hacienda de Castellón

Castellón.—Sucursal: Plaza de la Paz, número 5, a la que se asigna el número de identificación 14-13-01.

Demarcación de Hacienda de Santa Cruz de Tenerife

Tenerife.—Sucursal: Calle Villalba Hervás, número 5, a la que se asigna el número de identificación 38-9-01.

Demarcación de Hacienda de Badajoz

Badajoz.—Sucursal: Calle Meléndez Valdés, números 39 y 39 A, a la que se asigna el número de identificación 08-10-01.

Demarcación de Hacienda de Palencia

Palencia.—Sucursal: General Franco, número 6, a la que se asigna el número de identificación 35-10-01.

Madrid, 27 de agosto de 1965.—El Director general, Manuel Aguilar.

RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas por la que se amplía la autorización número 38 concedida al Banco de Valencia para la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos a la sucursal que se indica.

Visto el escrito formulado por el Banco de Valencia solicitando autorización para ampliar el servicio de cuentas restringidas de recaudación de tributos en la sucursal que ha establecido en Alicante,

Esta Dirección General acuerda disponer que la autorización número 38 concedida en 13 de octubre de 1964 al Banco de Valencia se considere ampliada a la sucursal que ha establecido en la avenida de José Antonio, número 14, de Alicante, a la que se asigna el número de identificación 04-8-05.

Madrid, 27 de agosto de 1965.—El Director general, Manuel Aguilar.

RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas por la que se amplía la autorización número 2 concedida al Banco Central para la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos en los establecimientos que se indican.

Visto el escrito formulado por el Banco Central solicitando autorización para ampliar el servicio de cuentas restringidas de recaudación de tributos,

Esta Dirección General acuerda disponer que la autorización número 2 concedida en 30 de septiembre de 1964 se considere ampliada a los siguientes establecimientos:

Demarcación de Hacienda de Barcelona

Barcelona.—Agencia urbana número 22: Calle de Sanz, número 397, a la que se asigna el número de identificación 10-2-49.

Demarcación de Hacienda de Sevilla

El Coronil.—Sucursal: Calle San Roque, número 15, a la que se asigna el número de identificación 41-2-15.

Demarcación de Hacienda de Zaragoza

Zaragoza.—Agencia urbana número 4.—Avenida de Madrid, número 181 (barrio Delicias), a la que se asigna el número de identificación 50-2-15.

Madrid, 28 de agosto de 1965.—El Director general, Manuel Aguilar.

RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas por la que se amplía la autorización número 39 concedida al Banco de Aragón para la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos a los establecimientos que se indican.

Visto el escrito formulado por el Banco de Aragón solicitando autorización para ampliar el servicio de cuentas restringidas de recaudación de tributos,

Esta Dirección General acuerda disponer que la autorización número 39 concedida al Banco de Aragón en 13 de octubre de 1964, se considere ampliada a los siguientes establecimientos:

Demarcación de Hacienda de Burgos

Burgos.—Sucursal: Calle de la Moneda, número 7, a la que se asigna el número de identificación 11-9-01.

Demarcación de Hacienda de Murcia

Murcia.—Sucursal: Gran Via José Antonio, número 3, a la que se asigna el número de identificación 32-15-01.

Madrid, 28 de agosto de 1965.—El Director general, Manuel Aguilar.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 25 de agosto de 1965 por la que se clasifica como de Beneficencia particular la «Agregación de Fundaciones de la Provincia de Oviedo».

Ilmo. Sr.: Visto el presente expediente sobre clasificación de la fundación denominada «Agregación de Fundaciones de la Provincia de Oviedo», que ha sido remitido a este Ministerio por la Junta de Beneficencia de la expresada provincia, y

Resultando que por acuerdo de la Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales de 11 de octubre de 1962 se ordenó a la Junta Provincial de Beneficencia de Oviedo se procediera a la incoación del expediente de refundición de las fundaciones que a continuación se relacionan: «Asilo Cano Mata Vigil», en Oviedo; «Cofradía de la Magdalena», en Oviedo; «Obra Pía de Valdés» en Oviedo; «Obra Pía de Rom», en Tineo; «Obra Pía de Cubillas», en Candamo; «Obra Pía de Piñola», en Infesto; «Obra Pía de Mieres», en Mieres; «Don José García Fernández», en San Martín de Podes; «Dolores Calayeta», en Llanes; «Obra Pía de Queipo», en Tineo; «Obra Pía de Tineo», en Tineo; «Caridad Vegadense», en Vegadeo; «Ana Fernández Fernández», en Villaviciosa y Amadi; «Obra Pía de Vigil» en Cabueñes; «Obra

Pía de Collera», en Collera (Ribadesella); «Obra Pía de Bello», en Oviedo; «Fanfarán y Valparaiso», en Pola de Allande; «Palacio Fernández», en Oviedo; «Obra Pía Lorenzana», en Oviedo; «Obra Pía de Rojas», en Tineo; «Obra Pía de Peñamellera», en Alles; «López de la Riva», en Llanes y «Obra Pía Escandón», en San Roque del Acebal;

Resultando que tramitado el expresado expediente, el Ministerio de la Gobernación, con fecha 26 de noviembre de 1964 acordó aprobarlo en la forma propuesta por la Junta Provincial de Beneficencia de Oviedo, refundiendo del modo que la misma propone, las 23 fundaciones reseñadas en el resultando anterior;

Resultando que como en la Orden de 26 de noviembre de 1964 ya citada y en su resultando cuarto, figura detalladamente el capital de cada una de las fundaciones refundidas, el objeto de las mismas y el Patronato que las gobernaba, a ella nos remitimos, haciendo constar aquí solamente que el capital total de la refundición es el de 1.137.441,16 pesetas y su renta la de 30.783,76 pesetas, de las que se destinan: a mandas eclesiásticas, 4.615,84; a dotes, 9.800,94, y a obras benéficas y hospitalarias, 16.366,98 pesetas;

Resultando que en la parte dispositiva de la Orden de 26 de noviembre de 1964 que venimos comentando hubo de ordenarse que se incoase el expediente de clasificación de la «Agregación de Fundaciones de la Provincia de Oviedo»; que se redactase un reglamento de régimen interior y que se elevase a este Ministerio en triplicado ejemplar para su aprobación, reglamento que figura en el expediente;

Vistos el Real Decreto y la Instrucción de 14 de marzo de 1899 y sus disposiciones aclaratorias y concordantes;

Considerando que se han cumplido en la tramitación del presente expediente, según es de ver en el informe de la Junta de Beneficencia de Oviedo, que en el mismo figura y se constata con su examen, todos los requisitos que para la clasificación exigen los artículos 54 a 58 de la Instrucción de 14 de marzo de 1899, obrando en el mismo certificado de la Orden aprobatoria de la refundición de las 23 instituciones benéficas que forman la nueva que ahora se clasifica, el capital que constituye sus bienes, la renta que proporcionan y el Patronato que ha de regirla, lo que augura que han de cumplirse sus fines para lo cual ha de velar aquél conferido a la Junta Provincial de Beneficencia de Oviedo, como la Orden de 26 de noviembre de 1964 acordada por este Ministerio, dispuso;

Considerando que a tenor de lo previsto en el artículo cuarto del Real Decreto de 14 de marzo de 1899 son de Beneficencia particular todas las instituciones creadas y dotadas con bienes particulares y cuyo Patronato y administración fueron reglamentados por los respectivos fundadores y en nombre de éstos confiados en igual forma a corporaciones, autoridades o personas determinadas, eventos estos que se dan en todas las fundaciones que se agrupan en la denominada «Agregación de Fundaciones de la Provincia de Oviedo», y en esta última con personalidad propia desde que por el Ministerio fué aprobada la tal refundición;

Considerando que la Junta Provincial de Beneficencia de Oviedo, Patrono de esta última entidad deberá formular presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado, ya que de ello al otorgarse la refundición expresada no se le relevó;

Considerando que por revestir el carácter de benéfico-particular mixta la «Agregación de Fundaciones de la Provincia de Oviedo», según es de ver por la referencia que a su objeto en los resultandos precedentes se hace, corresponde a este Ministerio el ejercicio de su Protectorado, de acuerdo con lo previsto en la Instrucción de 14 de marzo de 1899.

Considerando que en la tan citada Orden aprobatoria de la refundición de que surge la «Agregación de Fundaciones de la Provincia de Oviedo» que ahora se clasifica, se dispone que por la Junta Provincial de Beneficencia de Oviedo, en su calidad de Patrono, se incoe el expediente especial de venta de los inmuebles que no fueran necesarios para el fin fundacional; que del Ministerio de Hacienda se inste el cambio de titularidad de las láminas que integran el capital benéfico refundido y que se redactase un proyecto de Reglamento de régimen interior, lo que por la entidad refundida ya se ha cumplido.

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se clasifique como de Beneficencia particular mixta la «Agregación de Fundaciones de la Provincia de Oviedo».

2.º Que se confirme en el Patronato de ella a la Junta Provincial de Beneficencia de Oviedo que ha de formular presupuestos y rendir cuentas anuales, de acuerdo con lo previsto en la legislación del ramo.

3.º Que se acredite ante el Patronato que se ha iniciado al menos el expediente especial de venta de los inmuebles que no sean necesarios para el objeto fundacional y que se ha solicitado del Ministerio de Hacienda el cambio de titularidad de las láminas que integran el patrimonio benéfico refundido.

4.º Que los bienes inmuebles que no hayan sido objeto de venta deberán inscribirse en el Registro de la Propiedad, si ya no lo estuvieran y los valores depositarse en el establecimiento bancario que para ello se determine, así como cualesquiera otros que pudieran adquirirse o permutarse.

5.º Que se apruebe el proyecto de Reglamento de régimen interior por el que ha de regirse la fundación a que nos venimos refiriendo, así como la distribución que hace de las rentas que producen los bienes de la misma y que reparte en tres secciones: **Primera, Mandas eclesiásticas; segunda, Dotes y becas, y terce-**

ra, Obras benéficas y hospitalarias, en las cantidades que en el mismo son de ver y a las que nos remitimos de manera expresa, y

6.º Que de esta resolución se den los traslados pertinentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de agosto de 1965.

ALONSO VEGA

Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Obras Sociales.

ORDEN de 25 de agosto de 1965 por la que se clasifica como de Beneficencia particular la «Agregación de Fundaciones para fines benéficos y dotales de la provincia de Vizcaya».

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de clasificación de la institución benéfica denominada «Agregación de Fundaciones para fines benéficos y dotales de la provincia de Vizcaya», y

Resultando que por Orden de este Ministerio de fecha 30 de mayo de 1963 fué aprobada la refundición de las instituciones siguientes: «Francisco Aztarain Fernández», de Bilbao; «Premios a Porteras», de Bilbao; «Premios a Guardias, Bomberos y Serenos», de Bilbao; «Obra Pía de doña Anselma de Salces y Salas», de Bilbao; «Asilo Hospital», de Amorebieta; «Socorro a Jóvenes Emigrantes», de Carranza; «Escuela de Niñas», de Carranza; «Escuela de Niños», de Carranza; «Santo Hospital», de Ceberio; «Asilo Arana y Lupardo», de Miravalles; «Santo Hospital», de Orozco; «Socorros a Pobres», de Arcentales; «Socorro a Pobres Agricultores», de Abadiano; «Asilo Hospital», de Ceanuri; «Socorros a Pobres», de Güeñes; «Domingo Eulogio de la Torre y las Casas», de Sopuerta; «Socorros Domiciliarios a Pobres de Mallavia», de Mallavia, y «Sala Cuna», de Santurce;

Resultando que el capital de la institución benéfica refundida es el de 2.318.917 pesetas, integrado por los bienes y valores que figuran en la relación unida al expediente y su renta líquida anual es de 66.084,60 pesetas, cuya distribución ha de hacerse asignando a «Obras benéficas y hospitalarias» la cantidad de 61.584,60 pesetas y a «dotes», 4.500 pesetas;

Resultando que el Patronato de la institución benéfica se confiere a la Junta Provincial de Beneficencia de Vizcaya, cuya entidad viene obligada a formular un Reglamento comprensivo de las normas a que habrán de ajustarse las adjudicaciones y distribuciones para los fines anteriormente mencionados;

Resultando que tramitado el oportuno expediente y publicado edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia del día 15 de abril pasado, a los efectos del trámite de audiencia, no se ha presentado reclamación alguna, por lo cual la Junta Provincial de Beneficencia elevó el expediente, con su favorable informe, para su clasificación a este Ministerio;

Vistos el Real Decreto y la Instrucción de 14 de marzo de 1899 y demás disposiciones aclaratorias y complementarias;

Considerando que la competencia para clasificar los establecimientos de Beneficencia corresponde, según el artículo séptimo de la Instrucción, a este Ministerio y está encaminada a regular su funcionamiento y asegurar el ejercicio del Protectorado, a cuyo efecto debe instruirse expediente, siendo en este aspecto de destacar que el que se ha tramitado tiene, como exclusivo objeto, el de clasificar la nueva institución benéfica surgida como consecuencia de la integración de instituciones ya clasificadas con este carácter, y que la tramitación de este expediente está promovida como consecuencia de la Orden de este Departamento antes citada de 30 de mayo de 1963, por lo cual se está en el caso previsto en el número 1 del artículo 54 de la vigente Instrucción;

Considerando que la fundación que se pretende clasificar reúne las condiciones requeridas en los artículos segundo y cuarto del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, en relación con el 58 de la Instrucción, por cuanto que, teniendo en cuenta que se trataba de instituciones de Beneficencia ya clasificadas, con la refundición que se ha operado en ellas se han dictado las normas relativas a la administración, patronazgo y funcionamiento y la entidad benéfica considerada está destinada a la satisfacción de necesidades físicas mediante la prestación gratuita de ayuda económica;

Considerando que el patrimonio fundacional es suficiente para asegurar el cumplimiento de los objetivos previstos, máxime si se tiene en cuenta que precisamente la razón de la refundición efectuada ha venido determinada por la insuficiencia o exigüidad de las instituciones anteriormente existentes, debiéndose, para garantía del capital fundacional, adoptar las medidas cautelares previstas en el artículo octavo del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, en razón a los distintos bienes que a aquélla están adscritos, depositándose los valores en establecimiento de crédito e inscribiéndose los bienes inmuebles en el Registro de la Propiedad;

Considerando que confiado a la Junta Provincial de Beneficencia el Patronato de la institución, éste ha de estar sometido, en cuanto a las obligaciones que con relación al protectorado le impone la legislación vigente, a las normas generales relativas a la presentación de presupuestos y aprobación de cuentas y